

Bogotá D.C. Febrero de 2024

Señores:

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Atn, Indemnizaciones RCE

E.S.D.

**REFERENCIA: RECLAMACION PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES OCASIONADOS POR SU VEHICULO ASEGURADO DE PLACAS: SVM-169**  
**ASEGURADO CAUSANTE DEL ACCIDENTE: VEHICULO INTERNATIONAL 7600 MOELO 2012 DE PLACAS SVM-169 CONDUCTOR CAUSANTE Y RESPONSABLE: NAVAS PARAMO ALFREDO.**  
**VICTIMA FALLECIDA: CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.**

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., con cedula No 93.124.368 espinal con Tarjeta Profesional No. 145.342 otorgada por CSJ, correo electrónico: [nefefer@gmail.com](mailto:nefefer@gmail.com) como apoderado principal y a VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ FUENTES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 13.449.017 y Tarjeta Profesional de Abogado No 210.327 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico: [vicher20032003@yahoo.com](mailto:vicher20032003@yahoo.com) como apoderado sustituto, en nuestra calidad de apoderados especiales de: NELLY MONGUI LUNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 60.351.257, victima afectada en su calidad de conyuge sobreviviente, ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 1.010.002.779, victima afectada en su calidad de hija, INGRID KARINA LUNA mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 1.015.408.421, victima afectada en su calidad de hija de crianza, BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula No 1.010.002.960 victima afectada en su calidad de hijo, todos victimas afectados por el fallecimiento en atropello violento ocurrido al señor CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO, quien en vida se identificaba con cedula No 88.231.127, en hechos ocurridos el día 17 de noviembre de 2023 en la AVENIDA CIUDAD DE CALI CON 15 A, LOCALIDAD DE KENNEDY, cuando conducía motocicleta SUZUKI AX 100 DE PLACAS DQG-05, y ser atropellado violentamente por el vehículo de carga pesada INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SVM-169, conducido por el señor NAVAS PARAMO ALFREDO, por medio de este escrito presento reclamación formal para que se reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, conforme los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** el día 17 de noviembre de 2023 en la AVENIDA CIUDAD DE CALI CON 15 A, LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTA D.C., el señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO** cuando conducía motocicleta SUZUKI AX 100 DE PLACAS DQG-05, y ser atropellado violentamente por el vehículo de carga pesada INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SVM-169, conducido por el señor NAVAS PARAMO ALFREDO.

**SEGUNDO:** los hechos del accidente quedaron documentados y consignados en el informe policial de accidentes de tránsito IPAT No A 00 1605019, elaborado por la autoridad competente POLICIAL HERNANDEZ LAVERDE FABIO identificado con PLACA PONAL 093719.

**TERCERO:** La investigación por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, se inició y Actualmente cursa en FISCALIA 33 SECCIONAL DE BOGOTA D.C., al que le fue asignado el NUNC No 110016000028202303803.

**CUARTO:** .dentro del IPAT No 001 1605019, se evidencia que su vehículo

asegurado le fue impuesta la codificación o causa hipótesis del accidente No 121 que significa:

**NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD.**

*Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO para las diferentes velocidades.*

**QUINTO:** conforme lo anterior y dado el fallecimiento del conyuge y padre de mis poderdantes, queda plenamente documentado, evidenciado y demostrado que el conductor de su vehículo asegurado es el responsable y causante directo del accidente y muerte del señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO**.

**SEXTO:** La muerte del señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO**, quedo plenamente documentada y probada en el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN serial No 10387579, emitido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

**SEPTIMO:** A la fecha ninguno de los responsables del fallecimiento del señor fallecido, han querido ayudar, colaborar para su normal convivencia dentro de la comunidad a su compañero e hijos menores de edad.

**OCTAVO:** El señor fallecido CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO, tenia tres (3) hijos a su cargo y responsabilidad como padre de familia:

-BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA, identificado con cedula No 1.010.002.960

-ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA, Identificada con cédula No. 1.010.002.779.

-INGRID KARINA LUNA, Identificada con cédula No. 1.015.408.421.

Lo anterior queda probado plenamente con la Resolución No 04102019-128299 de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS., en donde formaban un grupo familiar con su señora madre: NELLY MONGUI LUNA, Identificada con cédula No. 60.351.257

**DECIMO:** se presenta esta reclamación atendiendo lo establecido en artículo 1077 de 1127 y 1131 del CODIGO DE COMERCIO.

<b>PRETENSIONES DE ESTA RECLAMACION.</b>
--

A continuación me permito relacionar los perjuicios que se pretenden en esta reclamación:

<b>PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</b>
--------------------------------------

**A- DAÑO MORAL:**

Al respecto es importante reiterar que el daño moral es una afectación de tipo psicológico y sentimental que la persona sufre con respecto a la pérdida de un ser querido, o cuando se sufre una lesión en la integridad física que no le permite continuar realizando las actividades tanto familiares, laborales y en comunidad que hasta la fecha del accidente venía efectuando, además de ser una afectación donde se valora subjetivamente por parte de un Juez de la Republica para otorgarle algún tipo de indemnización.

Sobre este punto, la Corte ha expresado:

"...Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado. „Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada ..." (G. J. Tomo LX, pag. 290).

Bajo esos presupuestos, por cuanto sólo quien padece ese dolor subjetivo conoce la intensidad con que se produjo, tal sufrimiento no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más; no obstante, como tal perjuicio no puede quedar sin resarcimiento, es el propio juez quien debe regularlos..."  
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil.

A.E.S.R. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-0147

Así mismo, y conforme sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de Agosto de 2014, Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo – Sección tercera, Expediente.31172, indica que se debe utilizar como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de muerte la siguiente tabla:

"2. PERJUICIO MORAL El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

#### 2.1 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE:

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas. Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv). Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio. Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 1: Se ubican todos los familiares y herederos que tengan relaciones afectivas conyugales y paternofiliales

Nivel No 2: Se ubican en este nivel todos aquellos familiares que tengan relación afectiva del 2do de consanguinidad, para el efecto le corresponde a su abuelo, hermano y tia.

<b>REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE</b>					
<b>REGLA GENERAL.</b>					
	<b>NIVEL 1</b>	<b>NIVEL 2</b>	<b>NIVEL 3</b>	<b>NIVEL 4</b>	<b>NIVEL 5</b>
	Relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2o de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos).	Relación afectiva del 3o de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 4o de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares-terceros damnificados.
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos.	100	50	35	25	15

Conforme lo anterior tenemos:

<b>NOMBRE FAMILIAR VICTIMA</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>% INDEMNIZAR</b>	<b>SMMLV</b>	<b>VR. INDEMNIZACION</b>
NELLY MONGUI LUNA	CONYUGE	100	1.160.000	\$116.000.000
<b>BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA</b>	HIJO	100	1.160.000	\$116.000.000
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	HIJA	100	1.160.000	\$116.000.000
INGRID KARINA LUNA.	HIJA	100	1.160.000	\$116.000.000

**TOTAL**

**\$464.000.000**

**TOTAL PRETENSION DAÑO MORAL: CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$464.000.000).**

#### **DAÑO A LA VIDA EN RELACION.**

Tenido en cuenta, y bastante decantado por la Jurisprudencia de las altas Cortes, en donde claro es y señalan que este daño corresponde a esas secuelas que la congoja y tristeza por la perdida del ser querido, generan en el entorno social y de comunidad para las víctimas familiares que deben prácticamente emprender una nueva vida sin ese ser querido, teniendo que afrontar y sufrir cambios tanto internos como externos en su comportamiento.

Sobre este particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia

**SC20950-2017.**

**Radicación n° 05001-31-03-005-2008-00497-01**

(Aprobada en sesión de quince de agosto de dos mil diecisiete)

*"No siempre la congoja por la muerte de un ser cercano y querido va unida al distanciamiento de los familiares, ni la socialización quiere decir falta de angustia por ese acaecimiento o que sea menor en comparación con quien se aísla de su entorno. Mucho menos existen reglas de conducta preestablecidas para afrontar el fallecimiento intempestivo de los integrantes del núcleo familiar, pero eso sí, la manera como lo haga cada uno de los supervivientes puede incidir sustancialmente en la de los demás.*

*De ahí que nada obsta para que la apatía y el alejamiento, fuera de entenderse como exteriorizaciones del dolor ocasionado con el hecho luctuoso, trasciendan a un desentendimiento de lo que pasa alrededor y una modificación de las condiciones de vida, como alteración consecencial directa del daño.*

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**—Objeto de cobertura dentro de contrato de seguro de responsabilidad civil, por encontrarse amparado dentro del concepto de perjuicio patrimonial indemnizable a la víctima. Distinción frente al daño moral surge a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Naturaleza y características. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 18 de septiembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Apreciación de prueba testimonial para determinar la afectación generada a esposa e hija por la muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. Aislamiento familiar y disminución del estado anímico. (SC20950-2017; 12/12/2017).

*»... y el «perjuicio a la vida de relación» al verse privada de «compartir las actividades y hábitos propios de una vida en pareja con su fallecido esposo, lo cual le reportaba placer a su vivir y se ven truncadas prematuramente todas aquellas posibilidades y proyectos futuros que compartía con aquel».<sup>1</sup>*

*"En lo referente al «daño de vida en relación» reexaminó los testimonios para concluir que «la muerte de Osorio entraña afectación en la señora Soto, lo que de acuerdo a los testimonios recaudados implicaron un aislamiento familiar (folios 105-106 y 108-109 C. 3o), aunado que las reglas de la experiencia hacen que se advierta el alto impacto que tiene en una pareja en los albores de su relación familiar el perder a un cónyuge, por lo que el arbitrio judicial lleva a indicar que el mismo será tasado en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes».*

*En cuanto a la menor consideró que aunque «tenía pocos años de edad cuando su padre murió, ese solo hecho hace que en su crecimiento y desarrollo vaya a ser ausente la figura paterna, cuestión que en sí misma y de acuerdo a las reglas de la experiencia ya constituye en menoscabo, por lo que la cuantificación del daño en atención al arbitrio iudicis, lo pertinente se fija en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes», aclarando que tales daños «no fueron excluidos expresamente de la póliza que soportó la*

acción directa y el llamamiento en garantía, lo que hace que deban ser objeto de recobro a la luz del artículo 1127 del C. de Co.».<sup>2</sup>”

Como también para el caso que nos ocupa, la falta de compartir con su mamá, sus himos menores de edad y compañero, su educación, falta de cariño, amor maternal, aquellos proyectos de vida de cada uno, sus tristezas y alegrías, vivencias de niñez, adolescencia, juventud y adultez sin su madre y compañera líder del hogar,. Los que por el fatal accidente donde perdiera su vida, se vieron bloqueados de forma directa, inmediata generando secuelas en sus familiares directos dentro de su entorno social y en la comunidad donde cada uno se desenvuelve.

Es por lo expuesto anteriormente, que se solicita bajo este perjuicio, las siguientes pretensiones:

<b>NOMBRE FAMILIAR VICTIMA</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>% INDEMNIZAR</b>	<b>SMMLV</b>	<b>VR. INDEMNIZACION</b>
NELLY MONGUI LUNA	CONYUGE	50	1.160.000	\$58.000.000
<b>BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA</b>	HIJO	50	1.160.000	\$58.000.000
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	HIJA	50	1.160.000	\$58.000.000
INGRID KARINA LUNA.	HIJA	50	1.160.000	\$58.000.000

**TOTAL** **\$232.000.000**

**DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$232.000.000).**

#### **B-LUCRO CESANTE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL FALLECIDO.**

Entendido como aquella pérdida de utilidad o ganancia que la persona afectada CONYUGE SOBREVIVIENTE del fallecido, no tendrán recursos suficientes para su manutención, alimentación y convivencia dentro de una comunidad, así como para su subsistencia personal para su normal desenvolvimiento de su vida, el cual se encuentra actualmente bloqueado interrumpido, por la muerte de su cónyuge y compañero debido al fatal accidente causado por su vehículo asegurado.

Así las cosas, tenemos que la víctima fallecida devengaba un salario mínimo al momento de su fallecimiento, es decir UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000), al que se le descuenta 30% de gastos personales, resultando un valor de (\$348.000), quedando un valor total de \$812.000., de donde de dicho salario o recursos que devengaba por ley le correspondía el 50% para la manutención de su cónyuge sobreviviente NELLY MONGUI LUNA, tenemos entonces que para tal efecto tomar el valor del 50% de dicho salario mínimo, es decir CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$406.000), motivo por el que tenemos la siguiente liquidación:

Ahora bien, LA cónyuge sobreviviente al momento del fallecimiento del señor CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO, contaba con 55 años de edad, quedándole un total de años para su vida; conforme circular 1555 DE 2010 DE SUPERFINANCIERA, DE VIDA esperada para las mujeres es de 31,6 años, factor que corresponde APLICAR a la señora NELLY MONGUI LUNA.

Asi las cosas, tenemos el siguiente calculo y liquidación para la pretensión de lucro cesante:

---

1 Fls. 54 y 55, cno. 1.

2 *Ibidem.*

= \$406.000 \* 12 = \$4.872.000

= \$4.872.000 \* 31,6 años : \$153.955.200

**TOTAL LUCRO CESANTE NELLY MONGUI LUNA: \$153.955.200**

<b>TOTAL PRETENSIONES</b>	<b>\$849.955.200</b>
---------------------------	----------------------

OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Nuestra legislación civil y a la cual debemos dirigirnos para desatar el problema técnico planteado, contempla como fuente de las obligaciones la Responsabilidad Extracontractual referida a aquellos hechos de las personas que sin mediar relación jurídica alguna dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar los perjuicios que por su conducta se causen, dicho lo anterior es indispensable para predicar la existencia de la responsabilidad civil extracontractual que concurren en el hecho 3 elementos los cuales pueden extraerse de la lectura del artículo 2341 del código civil:

Perjuicio  
Culpa  
Relación de causalidad.

Jurisprudencialmente quien tiene lugar a la culpa y quienes manejan bienes, presunción que solo cede frente a una causa extraña.

Contrario al propietario de la actividad peligrosa, que es guardián y responsable.

La doctrina y la jurisprudencia divide la responsabilidad en 3 grandes instituciones:

- 1- **LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DEL HECHO PROPIO:** regulada en los art 2341 y 2345 del código civil, principio que contiene los principios rectores de la responsabilidad sobre el hecho personal.
- 2- **LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO AJENO:** regulada por los artículos 2346, 2347, 2348, 2349 y 2352 del código civil apoyada en que toda persona se hace responsable de sus propias acciones, también lo es de las personas que se encuentren a su cargo, como el del padre de familia frente a los daños ocasionados por sus hijos menores y los daños causados por los criados y sirvientes. La responsabilidad civil por el hecho ajeno se apoya en el hecho concreto de vigilar y educar a las personas que están para el cuidado o dependencia y control.
- 3- **LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE LAS COSAS O POR LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS:** Regulada en los artículos 2350, 2351, 2353, 2354, 2355 y 2356 del código civil, responsabilidad que se refiere a los hechos de las cosas animadas o inanimadas en ese orden nos detendremos en el numeral 3, la responsabilidad por el hecho de las cosas o por actividades peligrosas, frente a lo cual podemos señalar que tanto la jurisprudencia y la doctrina son conciliadores en establecer según el art 2350 del código civil que esa clase de indemnización es relevante siempre que se demuestre, salvo

en los casos de conducta presedida por el demandado, daño o perjuicio y el nexo causal entre los dos primeros.

Respecto de la presunción de culpa, según el artículo 2356 del código civil es un elemento de la responsabilidad, agravante a la carga de desvirtuar su responsabilidad siempre que demuestre los supuestos eximentes tales como FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA O DE UN TERCERO.

LA PRESUNCION DE CULPA TIENE UN ANALISIS EN AQUELLAS ACTIVIDADES DENOMINADA PELIGROSAS COMO ANTES SE SEÑALO QUE IMPONE COMO OBLIGACION LEGAL LA VIGILANCIA Y CONTROL RIGUROSO DE LAS MISMA, LO MISMO QUE SU EJECUCION POR SU PROPIA NATURALEZA Y DINAMISMO ESCAPAN DEL MANEJO DE QUIEN TIENE A SU HABER A SU ADMINISTRACION, CUANDO SE DESBORDAN TALES CIRCUNSTANCIAS Y SE GENERAN DAÑOS, LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA ACTIVIDAD SOLAMENTE SE EXONERAN DEL DAÑO DE LOS PERJUICIOS IRROGADOS SI DEMUESTRAN LA EXISTENCIA DE LA CAUSA EXTRAÑA.

**AHORA LA CONDUCCION O LA MANIOBRA DE VEHICULOS AUTOMOTORES CONSTITUYE UNA DE AQUELLAS ACTIVIDADES DENOMINADA PELIGROSAS LO QUE POR SU PROPIA NATURALEZA IMPLICA QUE GRAVITE EN EL DEMANDADO, YA SEA CONDUCTOR, PROPIETARIO O ADMINISTRADOR, LA PRESUNCION DE SER RESPONSABLE DEL DAÑO CAUSADO CON OCASIÓN DE TAL EJERCICIO.**

En el caso bajo estudio se ha determinado que una **actividad es peligrosa**, cuando rompe el equilibrio existente colocando a las personas ante el peligro inminente de muerte de personas o en sus bienes. La inminencia de un peligro aborda la capacidad de prevención por resistencia común de los hechos humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas.

No debe dejarse de lado que es un concepto indeterminado y por lo tanto puede ser establecido en atención a las circunstancias del caso específico, cuando se responde por actividades peligrosas, se responde por responsabilidad civil extracontractual, como antes se señaló, responsabilidad extracontractual por un hecho que genera un daño a alguien.

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL EN SENTENCIA del 25 de octubre de 1999 EXP 5012 se ha referido al tema de la siguiente manera:

*"A LA VICTIMA LE BASTA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE DETERMINAN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA Y EL PERJUICIO SUFRIDO.*

*Y SERA EL DEMANDADO QUIEN DEBE COMPROBAR QUE EL ACCIDENTE OCURRIO POR LA IMPRUDENCIA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, POR LA INTERVENCION DE UN ELEMENTO EXTRAÑO O POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, YA QUE EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA **POR SU NATURALEZA LLEVA ENVUELTO EL DE LA CULPA EN CASO DE ACCIDENTE.**"*

En el presente asunto en estudio, debemos tener en cuenta que todos los casos de RESPONSABILIDAD CIVIL se sujetan a 3 exigencias comunes a saber:

- 1- EL DAÑO: El cual debe ser cierto, y que para este caso se encuentra debidamente probado, pues hay una persona fallecida que por este hecho afecta a sus familiares directos, conyuge sobreviviente e hijos.
- 2- LA RELACION DE CAUSALIDAD: Esto es la conexión, laso o relación directa de causa a efecto entre el hecho generador de la RESPONSABILIDAD y el DAÑO. Este se evidencia en el accidente acaecido el día 17 de NOVIEMBRE de 2023 en AVENIDA CIUDAD DE CALI CON 15 A localidad de KENNEDY DE BOGOTA D.C.
- 3- LA CULPA: La cual se determina atendiendo los lineamientos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA respecto a la conducción de vehículos como criterio dominante y la cual recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de GUARDIAN del bien con el que se cumple aquella calidad que se predica de la PERSONA NATURAL O JURIDICA, sea o no el dueño, tiene potestad, uso, mando o control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del DAÑO, mediante el cual se realiza la actividad peligrosa es decir aquí confluyen las dos (2) o tres (3) personas a demandar; la dueña del vehículo, el conductor y la empresa afiliadora.

Con base y fundamento en lo anterior expuesto, es claro que el conductor del vehículo de placas SVM-169 asegurado con ustedes, afiliado y propiedad de los demandados, es Responsable y culpable de la muerte del señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO**, al cometer infracción a normas imperativas de tránsito contenidas en el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO:

**“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Ver art. 90, Acuerdo Distrital 79 de 2003

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:  
En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

### **PRESUNCION DE RESPONSABILIDAD.**

Tal como se manifiesta y se pone de presente en el numeral primero de los hechos, lo cual es corroborado por el informe de RECONSTRUCCION ANALITICA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, tenemos que el accidente se presentó por la irresponsabilidad y negligencia del conductor de su vehículo asegurado, quien no guardo DISTANCIA DE SEGURIDAD ni tuvo precaución al momento de retomar la marcha, produciendo el accidente de tránsito con desenlace fatal conocido por todos., razón por la que se presenta este reclamo para su estudio y análisis pertinente a fin de que se proceda al pago de la indemnización que tenga lugar bajo la cobertura básica del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada en la póliza suscrita con ustedes.

## **ANEXOS PRUEBAS**

Para sustentar la pretensión del citado reclamo, se anexa la siguiente documentación:

- 1- Poder Originales a mi conferidos para realizar esta solicitud de reclamo.
- 2- Informe policial de accidentes de tránsito No A 00 1605019, elaborado por
- 3- autoridad competente.
- 4- PRUEBAS ANEXO 1 CON DATOS DE SU VEHICULO ASEGURADO.
- 5- PRUEBAS ANEXO 2 CON CEDULA DEL FALLECIDO Y DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE Registro Civil de Defunción de la persona fallecida emitido por la Registraduría Civil del Estado Civil y/o Notaria Y Registros Civiles de Nacimiento de los hijos del fallecido:  
**BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA**  
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA  
INGRID KARINA LUNA.
- 6- Resolución No 04102019-128299 de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS., en donde PRUEBA PLENAMENTE QUE formaban un grupo familiar con el fallecido.
- 7- CERTIFICACION DE LA FISCALIA SOBRE NUNC 110016000028202303803.

## **NOTIFICACIONES**

- Mi dirección en la calle 12B No 8-23 oficina 623 A de Bogota D.C., cel: 311-2478004 mail: [nefefer@gmail.com](mailto:nefefer@gmail.com) y [ghmlegal21@gmail.com](mailto:ghmlegal21@gmail.com)

Atentamente,



**NELSON FELIPE FERIA H ERRERA.**

C.C. No. 93.124.368 de Espinal.

T.P. No. 145.342 del Consejo Superior de la Judicatura.



Oficio No 1

Ciudad, Bogotá D.C., domingo, 19 de noviembre de 2023

Señores  
RECEPTOR DE CADÁVERES  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
BOGOTÁ D.C.

No DEL CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	3	03803
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo								

Por medio de la presente me permito solicitarle se sirva hacer ENTREGA del cadáver de quien en vida correspondía a:

NOMBRE Y APELLIDOS:	RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA
IDENTIFICACIÓN:	88231127

*AL CIUDADANO(A) QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA*

A QUIEN SE ENTREGA:	ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA
CEDULA:	1010002779
PARENTESCO:	HIJA
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 4 C SUR No. 142-12 SOACHA
TELÉFONO:	3108610289

**NOTA:** Todos los servicios de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses son totalmente gratuitos. El usuario no necesita intermediarios, cualquier información solicítela directamente a la Jefatura de la U.R.I y/o la Oficina de Medicina Legal.

Cordialmente,

ALBERTO EFRAÍN ORTÍZ CORAL  
FISCAL 359 DELEGADO(A) JUECES PENALES CIRCUITO  
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I." SEDE ENGATIVÁ

Elaborado: Astrid B.



Oficio No 1090

Ciudad, Bogotá D.C., domingo, 19 de noviembre de 2023

Señores  
**NOTARIA ( 51 ) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
La ciudad.

No DEL CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	3	03803
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo								

Por medio de la presente y para fines legales del **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** (Artículos 73 y 79 del Decreto 1660 de 1970), le informamos que una vez realizada diligencia de **INSPECCIÓN DE CADÁVER** por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** en la investigación de la referencia que adelanta la Fiscalía General de la Nación, se logró establecer que el mismo corresponde a quien en vida respondía a las siguientes anotaciones civiles y personales:

#### **INSPECCIÓN A CADÁVER**

NOMBRE Y APELLIDOS:	RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA
IDENTIFICACIÓN:	88231127
FECHA DE NACIMIENTO:	25 SEPTIEMBRE 1977
LUGAR DE NACIMIENTO:	BARRANQUILLA ATLÁNTICO
EDAD:	46 AÑOS
ESTADO CIVIL:	UNIÓN LIBRE
NOMBRE DE LOS PADRES:	NEFTALI CARRILLO LEONOR ARIZA
PROFESIÓN – OFICIO:	MECÁNICO
DOMICILIO:	DIAGONAL 4 C SUR NO. 142-12 SOACHA
FECHA FALLECIMIENTO:	17 NOVIEMBRE DE 2023

#### **LUGAR DE LA DILIGENCIA Y MANERA DE MUERTE**

MANERA DE LA MUERTE:	LA QUE DETERMINE MEDICINA LEGAL
MECANISMO UTILIZADO:	LA QUE DETERMINE MEDICINA LEGAL
LUGAR DE LA DILIGENCIA:	AVENIDA CALI CON CALLE 15 / VÍA PÚBLICA

En consecuencia una vez inscrita el acta, le solicitamos remitir el diligenciamiento de la misma a la Fiscalía 33 Delegada ante los Jueces Penales de Circuito de esta Unidad, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALBERTO EFRAÍN ORTÍZ CORAL  
FISCAL 359 DELEGADO(A) JUECES PENALES CIRCUITO  
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I." SEDE ENGATIVÁ



**8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR**

APPELLIDO Y NOMBRES: Carrillo Anza Ruben David  
 DICC: CC  
 IDENTIFICACION No.: 88231127  
 NACIONALIDAD: Colombiano  
 FECHA DE NACIMIENTO: 21/10/1977  
 SEXO: M  
 GRAVEDAD: MURTO  
 DIRECCION DE DOMICILIO: N/A  
 CIUDAD: N/A  
 TELEFONO: N/A  
 SE PRACTICO EXAMEN: SI  
 AUTORIZO: SI  
 EMBRIAGUEZ: NO  
 GRADO: POS  
 S. PSICOACTIVAS: SI  
 LICENCIA DE CONDUCCION No.: 88231127  
 CATEGORIA: A2  
 RESTRICCION: -  
 ESP: VEN  
 CODIGO DE TRANSITO: 231016123  
 CIUDAD: Bogota  
 CHALECO: SI  
 CASCO: SI  
 CONTORN: SI  
 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: Falla en via publica Multiples politraumatismos

**8.2 VEHICULO**

PLACA: 0960S  
 PLACA REMOLQUE SEM: -  
 NACIONALIDAD: Colombiano  
 MARCA: Suzuki  
 LINEA: AX-100  
 COLOR: Azul  
 MODELO: 1995  
 CARROTERIA: -  
 TON: -  
 PASAJEROS: 02  
 LICENCIA DE TRANSITO No.: 95-006660  
 EMPRESA: Guatequer  
 MATRICULADO EN: Guatemala  
 INMOVILIZADO EN: Pafios Fiscofia  
 TARIJETAS DE REGISTRO No.: Fiscofia 33  
 REV TEC MEC: SI  
 NO: NO  
 No.: 167089804  
 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0  
 PORTA SOAT: SI  
 POLIZA No.: 1508005484904000  
 ASEGURADORA: La Previdencia  
 DIA: 012  
 MES: 11  
 AÑO: 2014  
 PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL: SI  
 VENCIMIENTO: N/A  
 PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI  
 VENCIMIENTO: N/A  
 No.:  
 ASEGURADORA:  
 DIA: MES: AÑO:  
 ASEGURADORA:  
 DIA: MES: AÑO:

**8.3 CLASE DE VEHICULO**

AGRICOLA: NO  
 INDUSTRIAL: NO  
 BICICLETA: NO  
 MOTOCARRO: NO  
 MOTOCICLO: NO  
 TRACCION ANIMAL: NO  
 MIXTO: NO  
 MOTOCICLO: NO  
 CUATRIMOTO: NO  
 REMOLQUE: NO  
 SEMI REMOLQUE: NO  
 CLASE DE SERVICIO: OFICIAL  
 PUBLICO: NO  
 PARTICULAR: NO  
 DIPLOMATICO: NO  
 BIBILIDADES DE TRANSP.: MIXTO  
 CARGA: NO  
 EXTRADIMENSIONADA: NO  
 EXTRAPESADA: NO  
 MERCANCIA PELIGROSA: NO  
 CLASE DE MERCANCIA:  
 PASAJEROS: COLECTIVO  
 INDIVIDUAL: NO  
 MASIVO: NO  
 ESPECIAL TURISMO: NO  
 ESPECIAL ESCOLAR: NO  
 ESPECIAL ASALARIADO: NO  
 ESPECIAL OCASIONAL: NO  
 RADIO DE ACCION: NACIONAL  
 MUNICIPAL: NO  
 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Por establecer en expertos mecanico

**8.7 FALLAS EN:** FRENSOS, DIRECCION, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSION, OTRA

**8.9 LUGAR DE IMPACTO:** FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR, Otro

**9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. 1 DEL VEHICULO No. 1

APPELLIDO Y NOMBRES: Novba Perilla Rosa Maria  
 DICC: CC  
 IDENTIFICACION No.: 24119594  
 NACIONALIDAD:  
 FECHA DE NACIMIENTO:  
 SEXO:  
 DIRECCION DE DOMICILIO:  
 CIUDAD:  
 TELEFONO:  
 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION:  
 SE PRACTICO EXAMEN: SI  
 AUTORIZO: SI  
 EMBRIAGUEZ: NO  
 GRADO: POS  
 S. PSICOACTIVAS: SI  
 DESCRIPCION DE LESIONES:  
 CINTURON: SI  
 CONDICION: PEATON  
 PASAJERO  
 ACOMPAÑANTE  
 CASCO: SI  
 GRAVEDAD: MUERTO  
 HERIDO

**10. TOTAL VICTIMAS** PEATON 0 ACOMPAÑANTE 0 PASAJERO 0 CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 0 MUERTOS 01

**11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**

Veh No. 1 DEL CONDUCTOR: 1121 DEL VEHICULO: DEL PEATON: DEL PASAJERO:  
 DE LA VIA: OTRA: ESPECIFICAR (CUAL?)

**12. TESTIGOS**

APPELLIDO Y NOMBRES: DICC: IDENTIFICACION No.: DIRECCION Y CIUDAD: TELEFONO:  
 APPELLIDO Y NOMBRES: DICC: IDENTIFICACION No.: DIRECCION Y CIUDAD: TELEFONO:  
 APPELLIDO Y NOMBRES: DICC: IDENTIFICACION No.: DIRECCION Y CIUDAD: TELEFONO:

**13. OBSERVACIONES**

**14. ANEXOS** ANEXO 1) Conductores vehiculos ANEXO 2) Vehiculos pasajeros o peatones OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

Nombre: Sr. Herardo bueno Fho  
 DICC: CC  
 IDENTIFICACION No.: 3161410877  
 DIRECCION Y CIUDAD:  
 TELEFONO:

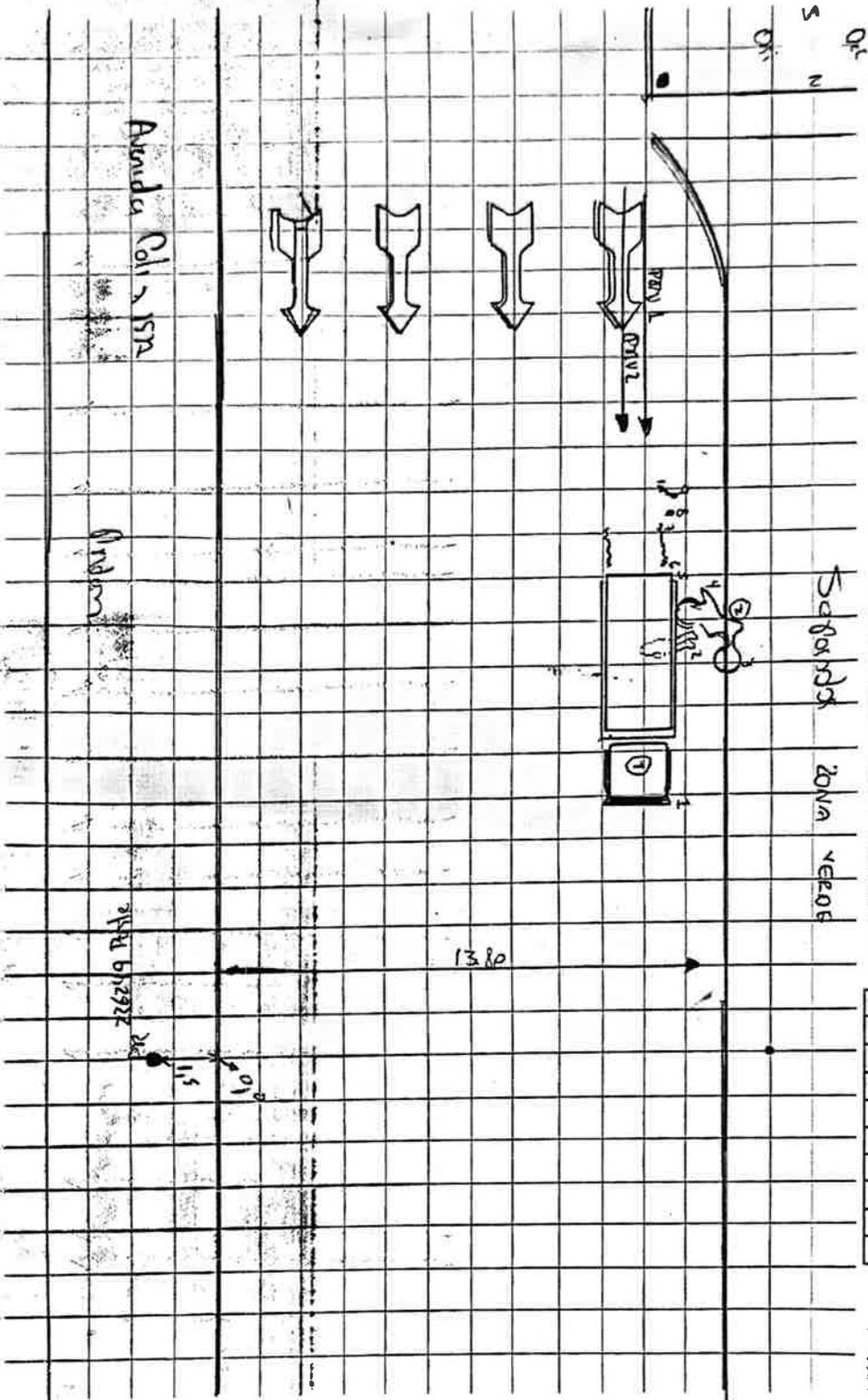
**18. CORRESPONDIO**

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 11 001 600 00 28 2012 303 803

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)  
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO N°

No. (100)

1605019



18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

19. CORRESPONDIO

20. CORRESPONDIO

21. CORRESPONDIO

22. CORRESPONDIO

23. CORRESPONDIO

24. CORRESPONDIO

25. CORRESPONDIO

26. CORRESPONDIO

27. CORRESPONDIO

28. CORRESPONDIO

29. CORRESPONDIO

30. CORRESPONDIO

31. CORRESPONDIO

32. CORRESPONDIO

33. CORRESPONDIO

34. CORRESPONDIO

35. CORRESPONDIO

36. CORRESPONDIO

37. CORRESPONDIO

38. CORRESPONDIO

39. CORRESPONDIO

40. CORRESPONDIO

41. CORRESPONDIO

42. CORRESPONDIO

43. CORRESPONDIO

44. CORRESPONDIO

45. CORRESPONDIO

46. CORRESPONDIO

47. CORRESPONDIO

48. CORRESPONDIO

49. CORRESPONDIO

50. CORRESPONDIO

51. CORRESPONDIO

52. CORRESPONDIO

53. CORRESPONDIO

54. CORRESPONDIO

55. CORRESPONDIO

56. CORRESPONDIO

57. CORRESPONDIO

58. CORRESPONDIO

59. CORRESPONDIO

60. CORRESPONDIO

61. CORRESPONDIO

62. CORRESPONDIO

63. CORRESPONDIO

64. CORRESPONDIO

65. CORRESPONDIO

66. CORRESPONDIO

67. CORRESPONDIO

68. CORRESPONDIO

69. CORRESPONDIO

70. CORRESPONDIO

71. CORRESPONDIO

72. CORRESPONDIO

73. CORRESPONDIO

74. CORRESPONDIO

75. CORRESPONDIO

76. CORRESPONDIO

77. CORRESPONDIO

78. CORRESPONDIO

79. CORRESPONDIO

80. CORRESPONDIO

81. CORRESPONDIO

82. CORRESPONDIO

83. CORRESPONDIO

84. CORRESPONDIO

85. CORRESPONDIO

86. CORRESPONDIO

87. CORRESPONDIO

88. CORRESPONDIO

89. CORRESPONDIO

90. CORRESPONDIO

91. CORRESPONDIO

92. CORRESPONDIO

93. CORRESPONDIO

94. CORRESPONDIO

95. CORRESPONDIO

96. CORRESPONDIO

97. CORRESPONDIO

98. CORRESPONDIO

99. CORRESPONDIO

100. CORRESPONDIO

ORIGINAL AUTOMATO JURIDICA DE TRANSITO

PUNTO DE REFERENCIA (11)

TABLA DE MEDIDAS	
No. A.	REFERENCIA DEL PUNTO
1	120 Vd. D. Vch 1
2	19.68 0.68 Pts 0.015
3	20.02 0.00 Vch D. Vch 2
4	21.64 0.80 Vch Fcs. Vch 2
5	22.16 1.15 Vch Fcs. Vch 2
6	23.0 1.25 Km Vch Fcs. Vch 2
7	24.96 1.30 Km Vch Fcs. Vch 2
8	25.10 1.28 Pnt. Vch Fcs. Vch 2
9	26.65 1.23 Vch Fcs. Vch 2
10	
11	Pto. 10. 15.0 mts
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

LONG. HUUELLAS

N°	METROS	CM	VIA DE HUUELLA
1	19.6		Huella Frenado.
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

RADIO

PERALTE

PENDIENTE

VIA 1

VIA 2



**GH & M. ASESORES JURIDICOS.**

AsesorIAS & ConsultorIAS Jurídicas.

BOGOTA. CALLE 12b # 8-23 oficina 623 A. cel: 3202363285. Mail: [samiospinag@gmail.com](mailto:samiospinag@gmail.com)

SUC ESPINAL: calle 11 # 5-17. cel: 324-8189461 - 3112478004 mail: [nefefer@gmail.com](mailto:nefefer@gmail.com).

Señores:

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**POLIZA TODO RIESGO DEL AMPARO BASICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

VEHICULO ASEGURADO DE PLACAS: SVM-169

Atn, Indemnizaciones RCE.

Bogotá D.C.

**REFERENCIA: RECLAMACION PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES OCASIONADOS POR SU VEHICULO ASEGURADO DE PLACAS: SVM-169**

**VICTIMA FALLECIDA: CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.**

**ASEGURADO CAUSANTE DEL ACCIDENTE: VEHICULO INTERNATIONAL 7600 MOELO 2012 DE PLACAS SVM-169**

**CONDUCTOR CAUSANTE Y RESPONSABLE: NAVAS PARAMO ALFREDO.**

**NELLY MONGUI LUNA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 60.351.257, víctima afectada en su calidad de conyuge sobreviviente, **ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 1.010.002.779, víctima afectada en su calidad de hija, **INGRID KARINA LUNA** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 1.015.408.421, víctima afectada en su calidad de hija de crianza, **BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula No 1.010.002.960 víctima afectada en su calidad de hijo, todos víctimas afectados por el fallecimiento en atropello violento ocurrido al señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO**, quien en vida se identificaba con cedula No 88.231.127, en hechos ocurridos el día 17 de noviembre de 2023 en la AVENIDA CIUDAD DE CALI CON 15 A, LOCALIDAD DE KENNEDY, cuando conducía motocicleta SUZUKI AX 100 DE PLACAS DQG-05, y ser atropellado violentamente por el vehículo de carga pesada INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SVM-169, conducido por el señor NAVAS PARAMO ALFREDO, por medio de este escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente a **NELSON FELIPE FERIA HERRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 145.342 otorgada por CSJ, correo electrónico: [nefefer@gmail.com](mailto:nefefer@gmail.com), como apoderado principal y a **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ FUENTES**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 13.449.017 y Tarjeta Profesional de Abogado No 210.327 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico: [vicher20032003@yahoo.com](mailto:vicher20032003@yahoo.com), como apoderado suplente, para que en NUESTRO nombre y representación sin limitación alguna, adelante, sustente e inicie hasta su finalización reclamación de la indemnización bajo amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la póliza que asegura al vehículo de placas: SVM-169, conforme lo establecido en CODIGO DE COMERCIO.



**GH & M. ASESORES JURIDICOS.**

AsesorIAS & ConsultorIAS Jurídicas.

BOGOTÁ. Calle 12b # 8-23 oficina 623 A. cel: 3202363285. Mail: [samiospinag@gmail.com](mailto:samiospinag@gmail.com)

ESPINAL: calle 11 # 5-17. cel: 324-8189461 - 3112478004 mail: [nefefer@gmail.com](mailto:nefefer@gmail.com).

Nuestros Apoderados, están totalmente facultados para esta acción de conformidad con lo ordenado en el Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, especialmente para; presentar y radicar la reclamación de la referencia, diligenciar y aportar los documentos necesarios para dicha reclamación, tramitar, aportar, solicitar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, transar, recibir honorarios del 30% por pago indemnizatorio, conciliar en nuestro nombre, presentar recursos de Ley y sustentarlos y para efectuar todos los actos, trámites y gestiones necesarios sin limitación alguna, conforme al poder que se le otorga mediante este escrito.

Atentamente

*Nelly Mongui Luna*  
**NELLY MONGUI LUNA.**  
Cédula No. 60.351.257.

*Estefany Carrillo*  
**ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA**  
Cédula No. 1.010.002.779.

*Ingrid Karina Luna*  
**INGRID KARINA LUNA.**  
Cédula No. 1.015.408.421.

*Brayan Carrillo*  
**BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA**  
Cedula No 1.010.002.960

**ACEPTAMOS.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ FUENTES**  
cédula No. 13.449.017  
T.P. No 210.327 DE CSJ.

*Nelson Felipe FERIA HERRERA*  
**NELSON FELIPE FERIA HERRERA**  
CC. No 93.124.368 ESPINAL.  
T.P. 145.342 DE CSJ.



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

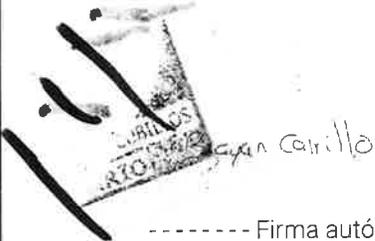
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 25930

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010002960 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

25930-1

  
----- Firma autógrafa -----



52900686bc

06/02/2024 17:04:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL rendida por el compareciente con destino a: ALLIANZ SEGUROS S.A.





RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 52900686bc, 06/02/2024 17:11:45





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 25927

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: INGRID KARINA LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015408421 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Ingrid Karina Luna*

----- Firma autógrafa -----



b98a88f9dd

06/02/2024 17:01:28

25927-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL rendida por el compareciente con destino a: ALIANZ SEGUROS S.A.

*Ricardo Correa Cubillos*



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b98a88f9dd, 06/02/2024 17:11:45





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 25924

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: NELLY MONGUI LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0060351257 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Mongui Luna

----- Firma autógrafa -----



ce135d5a70

06/02/2024 16:58:01

25924-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL rendida por el compareciente con destino a: ALIANZA SEGUROS S.A.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ce135d5a70, 06/02/2024 17:19:36





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 26271

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010002779 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

26271-1



Estefany Carrillo



bd2dd01cfb

12/02/2024 09:41:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotilla biométrica en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL rendida por el compareciente con destino a: ALLIANZ SEGUROS S.A.



JENNY ALEXANDRA CAMACHO VELANDIA

Notaria (2) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: bd2dd01cfb, 12/02/2024 09:53:41





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
No. 167276190

**DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**

Entidad que expide el certificado: CDA CARMOTOS MIX  
NIT: 901448044 No. de Certificado de Acreditación: 21-CDA-091  
Fecha de expedición: 2023/07/20 Fecha de vencimiento: 2024/07/20

**DATOS VEHÍCULO**

PLACA: SVM169 CLASE: VOLQUETA  
MARCA: INTERNATIONAL MODELO: 2012  
SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL  
CILINDRAJE: 10831 NRO. MOTOR: 35285150  
NRO. CHASIS: 587398 VIN: 587398  
LÍNEA: 7600  
COLOR: BLANCO  
NOMBRE PROPIETARIO: TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ SAS

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA

INDICADO

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	MOTOCICLETA, MOTOCARRRO LUA FRANTO, CAMPERO, CAMIONETA MOTOCICLIS, CAMION BICICLA, BICICLA Y BICICLETA MOTOCICLIS	18-08-2022	PARTICULAR
C3	MOTOCICLETA, MOTOCARRRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BICICLA, BICICLA MOTOCICLIS	18-08-2024	PUBLICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN**  
No. 80275845

NUMERO:  
**ALFREDO NAVAS PARAMO**

FECHA DE NACIMIENTO: 18-08-1963      SANGRE: A+

FECHA DE EMISION: 18-05-2021

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR:

ORGANISMO DE TRÁFICO EXPEDIDOR:  
ESTRATA DE TRÁFICO PASO-CEGAR



1002004755684

RESTRICCION MOVILIDAD: 0      POTENCIA: 0

DECLARACION DE IMPORTACION: 482011000204320      FECHA IMPR: 14/05/2011      PLANTAS: 2

LIMITACION A LA PROPIEDAD:

FECHA MATRICULA: 23/07/2011      FECHA DE LICITACION: 06/12/2014      FECHA VENCIMIENTO: \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁFICO: ESTRATA TTEYMOV CUND/VILLETA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008566052**

PLACA: SVM169      MARCA: INTERNATIONAL      MODELO: 2012

CILINDRADA CC: 10.831      COLOR: BLANCO      SERVICIO: PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO: VOLQUETA      TIPO CARROCERIA: PLATON      COMBUSTIBLE: DIESEL      CAPACIDAD N° PUE: 16850

NUMERO DE MOTIN: 35285150      REG. N°: N      REG. N°: 587398

NUMERO DE SERIE: \*\*\*\*\*      REG. N°: N      REG. N°: 587398      REG. N°: N

PROPIETARIO, AFILIADO Y REPRESENTANTE: TRANSPORTES AGUDELO\_CPE SAS      IDENTIFICACION: NIT. 900507853



LT01005277530



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008566052

PLACA: SVM169  
CATEGORIA: INTERNATIONAL  
COLOR: BLANCO  
SERVICIO: PÚBLICO  
MOTOR: 7600  
MEDIO: 2012  
COMBUSTIBLE: DIESEL  
CAPACIDAD: 16850  
AÑO: N  
NÚMERO DE CHASIS: 587398  
AÑO: N  
NÚMERO DE CHASIS: 587398  
AÑO: N  
EQUIPAMIENTO: NIT 900507853...

PRESENCIA DE FLEET O MEMBROS  
TRANSPORTES AGUDELO CORFEBAS

REGISTRO COMERCIAL: 1  
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 462011000204320  
FECHA REGISTRO: 14/05/2011  
PLANTAS: 2



FECHA MATRÍCULA: 23/07/2011  
FECHA EXPIRACIÓN: 06/12/2014  
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTEYMOV CUNDVILLETA



LT01005277530

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO  
CUNDIVILLETAS  
NIT 90075845  
CATEGORIA: B3  
PLACA: SVM169  
MOTOR: 7600  
COMBUSTIBLE: DIESEL  
CAPACIDAD: 16850  
AÑO: N  
NÚMERO DE CHASIS: 587398  
AÑO: N  
NÚMERO DE CHASIS: 587398  
AÑO: N  
EQUIPAMIENTO: NIT 900507853...

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	ESTADO DE VEHICULO	FECHA	TIPO
B3	VEHICULO EN USO PARTICULAR	19-08-2020	PARTICULAR
C3	VEHICULO EN USO PUBLICO	19-08-2024	PUBLICO



FECHA: 15-05-2011  
QUEBRADA NEVA  
(CUNDIVILLETAS)  
1.65  
ELTALIA  
08-OCT-1981 MILLETA  
FECHA EXPIRACION: 06/12/2014



10029600-3914102034-01930275545-26070517 07657 012604 01



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.351.257**

**LUNA**  
APELLIDOS

**NELLY MONGUI**  
NOMBRES

*Nelly Mongui Luna*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1967**

**CUCUTA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**11-ENE-1991 CUCUTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sifonéz Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREEL SIFONEZ TORRES



A-1524700-00698174-F-0060351257-20141111

0040958558A 2

1703008974

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

15596308

IDENTIFICACION No.

1) Parto básica	2) Parto compl.
6 7 0 9 1 7	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA CUARTA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)	5) Código 9796
------------------------	---	---	-------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido LUNA	7) Segundo apellido	8) Nombres NELLY MONGUI
SEXO	9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 17 12) Mes SEPTIEMBRE 13) Año 1967
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int., o Com. N DE S	16) Municipio CUCUTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO NUEVO	18) Hora 17	
	19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
MADRE	22) Apellidos (de soltera) LINA MIRANDA	23) Nombres ALIX MARY	24) Edad actual 20--
	25) Identificación (clase y número) since.	26) Nacionalidad COLOMBIANA	27) Profesión u oficio FOGAR
PADRE	28) Apellidos	29) Nombres	30) Edad actual
	31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad	33) Profesión u oficio

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) since.	Firma (autógrafa) NELLY MONGUI LUNA
	36) Dirección postal y municipio BARRIO RUDESINDO SOTO Av. 30 No. 18-73	Nombre: NELLY MONGUI LUNA
TESTIGO	38) Identificación (clase y número) cc. 34.507.041 de Popayán	Firma (autógrafa) ... R. P. ...
	40) Domicilio (Municipio) BARRIO RUDESINDO SOTO Av. 30 No. 18-73	41) Nombre: NHORA DEL ...
TESTIGO	42) Identificación (clase y número) cc. 41.683.957 de Bogotá	43) Firma (autógrafa) Ruth Elena ...
	44) Domicilio (Municipio) BARRIO EL PARAMO AV. 8 No. 17-62	45) Nombre: RUTH ELENA ...
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46) Día 18 47) Mes septiembre	48) Año 1990

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)

PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARÉNTESCO (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 952 DE 2005

02 OCT 2023

SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS

*[Handwritten signature]*

02-10-2023  
TESTESIA  
Valencia

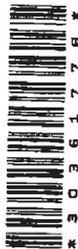




ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **3 0361778**



NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <b>01</b>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <b>4701</b>
--	---	------------------	------------------------------------	--	--	--------------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA**

Datos del inscrito

Primer Apellido <b>CARRILLO.</b>	Segundo Apellido <b>LUNA.</b>
Nombre(s) <b>ESTEFANY YORGELIS</b>	
Fecha de nacimiento Año <b>2000</b> Mes <b>02</b> Día <b>15</b>	Sexo (en letras) <b>FEMENINO.</b>
Grupo sanguíneo <b>"O" POSITIVO.</b>	
Factor RH	
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) <b>COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA</b>	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos <b>CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.</b>	Número certificado de nacido vivo <b>A2242399 /</b>
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos <b>LUNA NELLY MONGUI.</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>c.c. # 60.351.257 DE CUCUTA</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>

Datos del padre

Apellidos y nombres completos <b>CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>c.c. # 88.231.127 DE CUCUTA</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANA.</b>

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos <b>CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>c.c. # 88.231.127 DE CUCUTA</b>	Firma 

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año <b>2000</b> Mes <b>11</b> Día <b>07</b>	Nombre y firma del funcionario que autoriza <b>LUIS ALONSO CASTILLO CASTRO</b> 
---	---

Reconocimiento paterno 	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento <b>LUIS ALONSO CASTILLO CASTRO</b> 
----------------------------	---

ESPACIO PARA NOTAS  
**DOMICILIO: AV. 308 N° 18-83 RUDESINDO SOTO.**

LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO CUCUTA N. DE S. HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

**02 OCT 2023**

Notaria **Nelly Diaz Contreras**  
Primera Notaria Primera de Cúcuta

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA  
**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

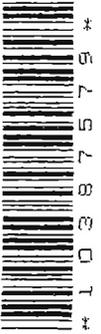
**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Indicativo Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10387579



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 1 F
-------------------	---------------	---------	---	---------------	------------------	--------	-------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 38 BOGOTA DC** \* \* \* \* \*

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos  
**CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO** \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en Letras)  
**CC No. 88231127** \* \* \* \* \*      **MASCULINO** \* \* \* \* \*

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.** \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción      Hora      Número de certificado de defunción  
 Año **2 0 2 3** Mes **NOV** Día **1 7**      **23118620416819** \* \* \* \* \*

Presunción de muerte  
 Juzgado que profiere la sentencia      Fecha de la sentencia  
 \* \* \* \* \*      Año      Mes      Día

Documento presentado      Nombre y cargo del funcionario  
 Autorización judicial       Certificado Médico       **ALBERTO EFRAIN ORTIZ CORAL** \* \* \* \* \*  
**FISCAL 359 DELEGADO** \* \* \* \* \*

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos  
**MONTOYA SANDOVAL OSCAR ARMANDO** \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma  
**CC No. 79209744** \* \* \* \* \*      *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos  
 \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma  
 \* \* \* \* \*      \* \* \* \* \*

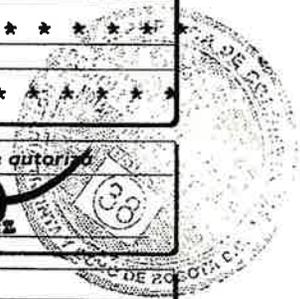
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
 \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma  
 \* \* \* \* \*      \* \* \* \* \*

Fecha de inscripción      Nombre y firma del funcionario que autoriza  
 Año **2 0 2 3** Mes **NOV** Día **2 1**      **RODOLFO REY BERNUDEZ**

ESPACIO PARA NOTAS  
**OTRO: AJ - OFICIO NO. 1090 FISCAL 359 DELEGADO; 21/11/2023**



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Cadena S.A.



REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

15880692

1	Parte básica	2	Parte compl.
8	8	0	8, 22 62ND

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOT. RIACUARTA == == == == ==	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) = =	5 Código 9796
------------------------	--	--	------------------

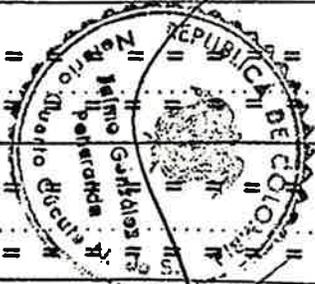
SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido LUNA = = = = =	7 Segundo apellido = = = = =	8 Nombres INGRID KARINA = = = = =
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO = = =	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año 22 AGOSTO = = = = 1988
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA = = =	15 Departamento, Int., o Com. N DE S = = =	16 Municipio CUCUTA = = = = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL ERAS O MEOZ = = = = =	18 Hora 8.50	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO = = = = =	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ILEGIBLE = = = = =	21 No. licencia 839
MADRE	22 Apellidos (de soltera) LUNA = = = = =	23 Nombres NELLY MONGUI = = = = =	24 Edad actual: 23
	25 Identificación (clase y número) certfc. cc. 60.351.257 de Cúcuta	26 Nacionalidad COLOMBIANA = = =	27 Profesión u oficio HOGAR = = =
PADRE	28 Apellidos = = = = =	29 Nombres = = = = =	30 Edad actual: = = =
	31 Identificación (clase y número) = = = = =	32 Nacionalidad = = = = =	33 Profesión u oficio = = = = =

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) certfc. 60.351.257 de Cúcuta--	35 Firma (autógrafa) <i>Nelly Mongui Luna</i>
	36 Dirección postal y municipio BARRIO RUDESINDO SOTO Av. 30 No. 18-83	37 Nombre: NELLY MONGUI LUNA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafa) = = = = =
	40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre: = = = = =
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafa) = = = = =
	44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre: = = = = =
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 03	47 Mes Enero - - - - -	48 Año 1991



(L) y sello del funcionario ante quien se hace el registro 0 VI/77

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)

PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005

SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS 02 OCT 2023

RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA  
**ESPACIO EN BLANCO**  
02 OCT 2023  
FECHA Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

59) Firma del padre que hace el reconocimiento

60) NOTAS

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA  
**ESPACIO EN BLANCO**  
02 OCT 2023  
FECHA



*[Handwritten green scribble]*



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 0361777



NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 4701
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	-------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía  
COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA

Datos del Inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARRILLO.	LUNA.

Nombre(s)  
BRAYAN DARIO.

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1998	Mes 09	Día 06	MASCULINO	"O" NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)  
COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.	Número certificado de nacido vivo A1061015
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos  
LUNA NELLY RONGUI.

Documento de identificación (Clase y número) c.c. # 60.351.257 DE CUCUTA.	Nacionalidad COLOMBIANA
--	----------------------------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos  
GARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.

Documento de identificación (Clase y número) c.c. # 88.231.127 DE CUCUTA.	Nacionalidad COLOMBIANA
--	----------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos  
GARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.

Documento de identificación (Clase y número) c.c. # 88.231.127 DE CUCUTA.	Firma 
--	-----------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Fecha de inscripción Año 2000 Mes 11 Día 07	Nombre y firma del funcionario que autoriza <del>LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO</del> Nombre y firma
--	--

Reconocimiento paterno <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento <del>LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO</del> Nombre y firma
---	--

ESPACIO PARA NOTAS  
DOMICILIO: AV. 30 N° 16-83 RUBEN SINDO SOTO.

LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO CUCUTA N. DE S.  
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA  
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

02 OCT 2023  
Notaria Nelly Diaz Contreras  
Primera Notaria Primera de Cúcuta

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

*"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"*

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002960	HIJO(A)
INGRID KARINA LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1015408421	HIJO(A)
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002779	HIJO(A)
NELLY MONGUI LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	60351257	JEFE(A) DE HOGAR
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	CEDULA DE CIUDADANIA	88231127	ESPOSO(A)

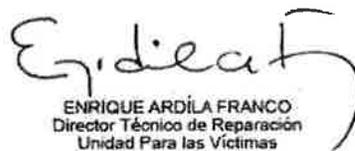
**ARTÍCULO 3:** La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

**ARTÍCULO 4:** Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización

**ARTÍCULO 5:** Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12/14/2019 4:56:42 PM

  
ENRIQUE ARDILA FRANCO  
Director Técnico de Reparación  
Unidad Para las Víctimas

Bogotá, Miércoles 31 de Enero de 2024

Señor(a)  
**NELLY MONGUI LUNA**  
 Dirección: SOACHA  
 Teléfono: 1111111  
 SOACHA, CUNDINAMARCA, 48

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 31 de Enero de 2024, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **NELLY MONGUI LUNA** identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **60351257**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
225837	225837 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	27/10/2003	NORTE DE SANTANDER (54)	GRAMALOTE (54313)

Que dentro de la declaración rendida **225837** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1010002779	Incluido	27/10/2003
INGRID KARINA LUNA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1015408421	Incluido	27/10/2003
NELLY MONGUI LUNA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	60351257	Incluido	27/10/2003
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1010002960	Incluido	27/10/2003
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	Esposo(a)/Compañero(a)	88231127	Incluido	27/10/2003

### Código Verificación: 2024013114320782

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y  
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

*Nathalia Romero*

**ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**  
Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

Copia  
14/12/2019



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

*"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"*

**EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en los artículos 6 y siguientes de la Resolución No. 1049 de 2019, que establece la ruta y el orden para el acceso a la medida de indemnización para las víctimas de este hecho incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV-, y al artículo 2.2.7.4.10, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). Así mismo, en el numeral 3° estipula que "Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto" (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

### Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

*"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"*

la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]".

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando la necesidad de unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece que el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, el señor(a) NELLY MONGUI LUNA identificado(a) con el número de documento 60351257 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado 1156632-225837 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE	PARENTESCO CON EL	PERSONA
---------------------	-------------------	-----------	-------------------	---------



Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

*"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"*

COMPLETOS		DOCUMENTO	JEFE DE HOGAR	FALLECIDA
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002960	HIJO(A)	NO
INGRID KARINA LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1015408421	HIJO(A)	NO
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002779	HIJO(A)	NO
NELLY MONGUI LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	60351257	JEFE(A) DE HOGAR	NO
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	CEDULA DE CIUDADANIA	88231127	ESPOSO(A)	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
INGRID KARINA LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1015408421	HIJO(A)	20.00%
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002960	HIJO(A)	20.00%
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002779	HIJO(A)	20.00%
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	CEDULA DE CIUDADANIA	88231127	ESPOSO(A)	20.00%
NELLY MONGUI LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	60351257	JEFE(A) DE HOGAR	20.00%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

"Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]".

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 27 SMLMV.

Que en el párrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió "[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]".

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

*"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"*

extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contaran con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, una vez se de aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

*"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Unico Reglamentario 1084 de 2015"*

efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, por otra parte, en los casos en que un destinatario cuente con un registro de fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que, este imposibilita a la Unidad para las Víctimas pronunciarse sobre la medida de compensación respecto del beneficiario y el porcentaje que se debía reconocer se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la medida.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que alguna(s) de las persona(s) incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectada(s), directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, la(s) persona(s) de que trate perderá(n) todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberá(n) reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
INGRID KARINA LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1015408421	HIJO(A)	20.00%
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002960	HIJO(A)	20.00%
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002779	HIJO(A)	20.00%
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	CEDULA DE CIUDADANIA	88231127	ESPOSO(A)	20.00%
NELLY MONGUI LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	60351257	JEFE(A) DE HOGAR	20.00%

**ARTÍCULO 2:** Aplicar el Método Técnico de Priorización , con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):